



RESOLUCIÓN de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el cambio de nombre del aprovechamiento de agua mineral natural procedente de la captación “Veri III”, en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, titularidad de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Visto el escrito presentado por la entidad Aguas de San Martín de Veri, S.A. el día 20 de enero de 2021, por el que solicitó cambio de denominación del pozo “Veri III” por “Pirinea”, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. La condición mineral natural de las aguas procedentes de la captación denominada “Veri III”, en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, fue reconocida por Orden de 29 de marzo de 2010 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 18 de enero de 2023 fue autorizado el aprovechamiento del agua mineral natural procedente de la captación “Veri III”, a favor de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Tercero. El Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca informó favorablemente con fecha 5 de mayo de 2023 el cambio de denominación del aprovechamiento de que se trata de “Veri III” a “Pirinea”, según fue solicitado por la empresa el 20 de enero de 2021.

Cuarto. Mediante Resolución de 1 de junio de 2023 la Dirección General de Energía y Minas autorizó el cambio de nombre del aprovechamiento de agua mineral natural procedente de la captación “Pirinea”, en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, titularidad de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A., por el de “Veri 2”.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 28.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2847/1978, de 25 de agosto, establecen que será necesaria autorización administrativa para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de aguas minerales.

Tercero. La tramitación de la solicitud ha seguido lo establecido en el Título IV de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 40 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2578/1978, de 25 de agosto.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto: el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.



Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Autorizar el cambio de denominación del aprovechamiento de agua mineral natural procedente de la captación denominada "Veri III", titularidad de la empresa Aguas de San Martín de Veri, S.A. y ubicada en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, por el de "Pirinea".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, queda prohibido comercializar aguas procedentes del mismo manantial o captación subterránea bajo distintas denominaciones comerciales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

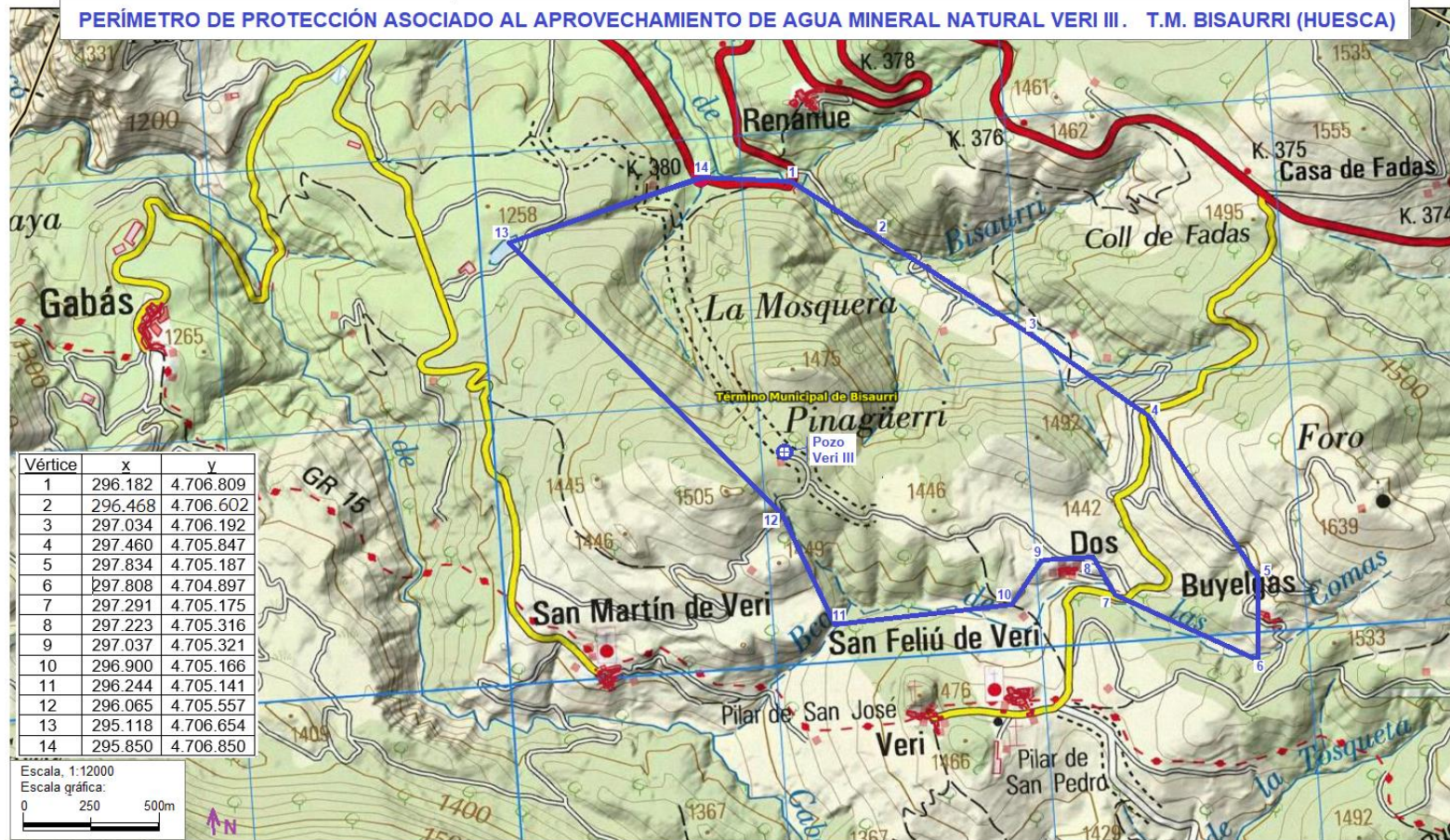
Zaragoza, en la fecha indicada al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)

Carlos Javier Navarro Espada

(Firmado electrónicamente)



PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

LIIMITACIONES: La aprobación definitiva de este perímetro de protección podrá limitar o prohibir cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación, con objeto de garantizar la protección cualitativa del agua mineral. Igualmente, para garantizar su protección cuantitativa, la perforación por parte de terceros de nuevas captaciones que afecten al acuífero, así como obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc) requerirá la autorización expresa de la autoridad minera.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Carlos Javier Navarro Espada, Director General De Industria Y Pymes, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES
el 02/06/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSV9P5JN5K6FM1501PFI.

